Sello 4.º 40 mrs. — Año de 1819.

al Credito publico las listas individuales de los contribuyentes deudores; porque el clarisimo y literal sentido del Rl. Decreto de 5 de Agosto insinuado se opone á ello; pues aunque por el articulo 16 consigna al establecimto. todos los atrasos que por qualquier respecto se deban por los pueblos á la Rl. Hacienda hasta fin del año 1814, por el Art.º 13 quiere expresamente S. M. q.e dhos. atrasos se paguen en vales Rs. comunes por todo su valor; y se deduce que el Credito Publico tendrá accion para reclamar á las Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos los atrasos en general, y recivir de los mismos las cantidades q.e hubieren de entregar en las Tesorerias principales, pero no para cobrar de los Vecinos en particular, pues si asi fuese jamas llegaria el caso de pagar en vales privando á los Pueblos de las Ventajas q.e pueden resultarles en beneficio comun de la observancia del precitado articulo 13 = Es quanto juzga la Comision oportuno informar á V. E. Cartag.a 2 de Julio de 1819 = Juan Gonzalez Izquierdo = Juan Soler Espiauba = Y entendido el inserto informe por este Ayuntamto. acuerda: Que conformandose con su contexto, y teniendolo por su resolucion, se traslade al Exmo. Sr. Gobernador Politico y Militar de esta Plaza por contestacion á el oficio q.e lo motiva ——

Oficio de la Junta de Sanidad sobre los Arrendamtos. de los arbitrios de la misma =

Vose un Oficio de la Junta Municipal de Sanidad de esta Ciudad, su fha. dos del actual en q.e acompaña testimonio de lo acordado por dha. Junta con